



NOÉ DOROTEO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
Lic. Chinoes
21 ENE 2020
12:40 h
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 325 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de Enero de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:32 hrs
21 ENE 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO DE TILACUILA

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**


El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 325 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


En la sociedad existen diferentes sectores que se identifican por ciertos rasgos que son compartidos de manera general. Uno de estos sectores es al que denominamos como grupos vulnerables. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara Federal de Diputados los define de la siguiente manera: persona o grupo que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas¹.

Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado

¹ Archivos, Cámara Federal de Diputados, Centro de Estudios CESOP.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales².

En ese tenor, determinar que sectores de la población integran estos grupos es sumamente relevante para analizar sus necesidades y establecer mecanismos de atención que permitan el desarrollo de sus capacidades y el disfrute de sus derechos, tomando en cuenta que los individuos que forman parte de un grupo vulnerable deben ser tratados con igualdad, pero con medidas especiales de equidad. Es decir que, aunque las mujeres y hombres pertenecientes a un grupo vulnerable deben ser tratados como iguales, para que esto sea posible deben implementarse acciones que faciliten su inclusión social en dicho plano igualitario.


Uno de los sectores que padecen de mayor abandono es el de las personas de edad avanzada, por razones obvias, los adultos mayores se encuentran en una clara desventaja frente a otros grupos en una comunidad; es por ello que se requieren tomar medidas para su protección y cuidado, tanto en la esfera pública como privada.


La Organización Mundial de Salud asegura que a toda persona mayor de 60 años de forma indistinta debe llamársele como persona de la tercera edad. En su presentación la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores sostiene que las personas de la tercera edad son los hombres y mujeres de 60 años de edad y más en nuestro país. La Dirección de Pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado nos dice que en México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica³.


Es importante mencionar que en nuestro país la población de la tercera edad es un sector creciente. En 1950 se estima que la población mayor era tan solo un 4.6% del total, mientras que para finales de siglo el sector se calculaba en un 10.5% del total de los mexicanos, a

² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Primer Foro Nacional, "Situación actual y perspectivas de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México", 2004, 2, en <http://www.dif.gob.mx/downloads/Infancia/Foro%20Nacional%20Infancia.pdf> (consulta noviembre 2005).

³ PENSIONISSSTE, Gobierno de México, 25 de agosto de 2017.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO DE TLACOLULA

razón de 6.9 millones de personas. Ya para el año 2017, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) se calcula que en nuestro país habitan 13 millones de personas con más de 60 años, prácticamente 9.5 % de la población⁴. El notable aumento del sector adulto mayor, se debe principalmente a dos factores, por un lado, a la disminución de la mortalidad que ha contribuido al incremento de la esperanza de vida y por otro lado, ha disminuido el número de nacimientos. Esto, junto con los desarrollos científicos, tecnológicos, educativos y sociales, ha logrado que las personas vivan más años. Actualmente 6 de cada 10 personas mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años: 78 años para mujeres y 73 años para los hombres⁵.

Otros datos relevantes que podemos mencionar sobre la población adulta mayor en México son:

- En el segundo trimestre del 2017, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo muestra que 14,600,461 personas son Adultos Mayores, de ellos 1,085,937 son solteros, 8,963,003 están unidos con alguna pareja, 4,548,502 alguna vez estuvieron unidos a alguna pareja.
- En los hogares mexicanos el 62.1% de hombres adultos mayores son jefes de familia, mientras que el 37.9% son mujeres.
- El 78.9% de los adultos mayores saben leer y escribir.
- El 27.2% de los adultos mayores son parte de la población económicamente activa.
- El 33% de la población de 60 años y más se encuentra ocupada.
- Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2050 habrá 150'837,517 mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años; que actualmente es de 77.4 años para las mujeres y 71.7 para los hombres y que se estima aumentará a 81.6 y 77.3 años, respectivamente⁶.

La edad avanzada de las personas mayores las coloca en un plano de desventaja por el agotamiento y los padecimientos que se acumulan y acentúan con los años. El proceso de envejecimiento es propio de todos los ciclos naturales, pero en caso de los seres humanos se acrecientan sus implicaciones por la conciencia que se tiene sobre esta etapa, por lo que se requiere una especial atención para con las personas que la viven; no solamente de

⁴ Vejez en México, Milenio, 18 de diciembre de 2017.

⁵ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Gobierno de México, 05 de marzo de 2019.

⁶ Óp. Cit. PENSIONISSSTE



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

carácter económico, sino intelectual y afectivo. Dentro de los cuidados que los adultos mayores necesitan, podemos mencionar:

- poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;
- tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;
- tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;
- tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;
- poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida⁷.

Tradicionalmente, se espera que los descendientes del adulto mayor sean quienes asuman la responsabilidad de su cuidado, pero esto no siempre es así, ya que existen individuos que no dejaron decencia o tuvieron que migrar por alguna razón desafortunada, e incluso hay personas ancianas que son abandonadas por sus propios familiares quienes se niegan a garantizar las necesidades básicas de su familiar. Esta práctica de desentenderse de la obligación de cuidar a un adulto mayor es una forma de maltrato.

De acuerdo con OMS, "el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto"

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:

- **Maltrato físico.** Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- **Maltrato psicológico.** Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 46/91, 16 de diciembre de 1991.



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL REPRESENTATIVO

- **Abuso sexual.** Cualquier contacto sexual no consentido.
- **Abandono.** Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.
- **Explotación financiera.** Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- **Maltrato estructural.** Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

La violencia puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones. A veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad⁸.

Desafortunadamente nuestro Estado tiene cifras alarmantes en esta problemática, pues el 77 por ciento de las 405 mil 121 personas de sesenta años o más que viven en Oaxaca enfrentan pobreza multidimensional, y al menos el 30 por ciento sufre violencia principalmente de parte de sus familiares. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) informó que en Oaxaca los principales tipos de violencia en contra de las personas adultas mayores son el abandono, el despojo, la violencia psicológica y la violencia física; siendo que el porcentaje más alto de violencia lo viven las mujeres⁹.

Ahora bien, debemos considerar que el abandono de una persona, adulto mayor o no, es un acto de evasión de una responsabilidad, no solamente de carácter moral y social, sino por supuesto también de ámbito jurídico. Al respecto, el diccionario jurídico nos define dicha figura como "Delito que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona, sea colocándola en situación de desamparo, o abandonando a una persona incapaz de valerse por sus propios medios y a la que se deba mantener o cuidar, o a la cual el mismo autor haya incapacitado"¹⁰.

⁸ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Gobierno de México, 14 de junio de 2019.

⁹ Citlali Luciana, NVI Noticias, 16 de enero 2017.

¹⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/abandono-de-personas/abandono-de-personas.htm>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

INSTITUTO LOCAL DE TRANSPARENCIA

Tomando en cuenta el tipo penal y su relación con las circunstancias específicas en nuestra entidad, el poder legislativo tuvo a bien modificar el tipo penal de abandono de persona, a efecto de especificar que esta se da también de forma dolosa y sistemática, y no solo en los casos fortuitos como en los accidentes de tránsito, y que, por lo tanto, quienes se encuentran obligados a salvaguardar la integridad de una persona de la tercera edad deben ser sancionados en el ámbito penal. Cito el precepto aducido:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CAPITULO VIII. Abandono de personas.

ARTÍCULO 317.- A quien abandone a un niño o niña, a persona con discapacidad, persona adulta mayor, a un enfermo u otra persona cualquiera, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de cinco a ocho años de prisión, privándolo, además de la patria potestad, tutela y derechos hereditarios que le corresponda, si el inculpado fuera ascendiente, descendiente o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación.

(Artículo reformado mediante decreto número 568, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado el 8 de febrero de 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 3 de marzo de 2017)

No obstante, a pesar de que el tipo penal ya contempla el caso de abandono de personas mayores, solo se adjudica la sanción para quien "tiene la obligación de cuidarlo", lo que podría interpretarse en sentido limitado y desfavorable para quien asume dicho papel, sabiendo por supuesto, que en muchas ocasiones quien se da a la tarea de velar por el cuidado de las personas mayores no es precisamente quien se encuentra en mejores condiciones económicas para tal efecto, sino quien pondera los vínculos afectivos para con el adulto mayor, o incluso quien tiene disponibilidad de tiempo para dichos cuidados, siendo en la mayoría de los casos una mujer, otorgándole un rol de "enfermera" en el entorno familiar, acentuando su papel de subordinación y dependencia.

En ese mismo sentido debe señalarse que la responsabilidad jurídica debe recaer no solo en quien asume la responsabilidad física de atender al adulto mayor, puesto que lo más probable es que existan personas con quienes comparta un parentesco y hayan sido omisos con la obligación de velar por la salud y el bienestar de su ascendiente. Evidentemente que dicha responsabilidad deberá ser imputada de manera casuística, puesto que la autoridad jurisdiccional deberá analizar de manera exhaustiva las circunstancias del entorno familiar de la víctima, considerando por supuesto las condiciones económicas, afectivas, psíquicas y culturales de cada uno de los obligados para deslindar



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL, DISTRITO DE TLAQUEHUAN

responsabilidad, evitando con ello criminalizar a quien ha dedicado su tiempo en atención a las necesidades del adulto mayor, y adjudicando la carga proporcional a quien o quienes pudieron ser omisos de prestar ayuda en los términos que señala la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, específicamente en los siguientes fundamentos:

Artículo 10.- Se reconoce a las familias como la institución social fundamental, en la que debe priorizarse la protección y desarrollo integral de las personas adultas mayores. Sólo por causas de fuerza mayor o decisión personal, éstas residirán en lugar distinto al domicilio de la familia, siempre que éste sea apto y digno. **Artículo 11.-** Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:

I. Proporcionar de forma permanente oportuna y adecuada asistencia, alimentación, vestido, habitación y el debido cuidado respecto de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas y conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Oaxaca;

[...]

IX. Denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación, despojo o violencia contra personas adultas mayores; y

[...]


Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:


I. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos;


[...]

Artículo 27.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo deberá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



LXIV Legislatura

NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 325 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 325 Bis. – La pena por abandono a un adulto mayor será aplicable de forma proporcional a las personas obligadas para su cuidado.

Se entiende como obligación de cuidar a una persona adulta mayor en orden de contrición al cónyuge, descendientes en línea recta en primer y segundo grado, a quien comparta parentesco civil y a quien comparta parentesco en línea colateral igual en primer grado. El orden mencionado y la responsabilidad podrá ser modificada a criterio del juez por razones de solvencia económica, por ser beneficiario de donación de bienes del adulto mayor o en los casos de notoria imposibilidad.


ARTÍCULOS TRANSITORIOS:


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de enero de 2020

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248